

GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD



Subdepto. de Finanzas y Contabilidad

REV/LAD/FIS/cdp

M
Corpeto

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE SUCESIÓN DE D. MIGUEL ÁNGEL YORI CARACCI Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 544

SANTIAGO,

29 JUN 2006

VISTOS: estos antecedentes; el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 09 de junio de 2006 entre la Sucesión de Don Miguel Ángel Yori Caracci y la Superintendencia de Salud, por el arriendo de la oficina N° 310, el estacionamiento N° 17 y la Bodega N° 17, del inmueble de calle Cordovez N° 588 de la ciudad de La Serena, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2009; lo dispuesto en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886/2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Resolución SS/N° 40 del 30.01.06 y la Resolución SS/N° 44 del 06.02.06, que designa el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, de esta Superintendencia, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

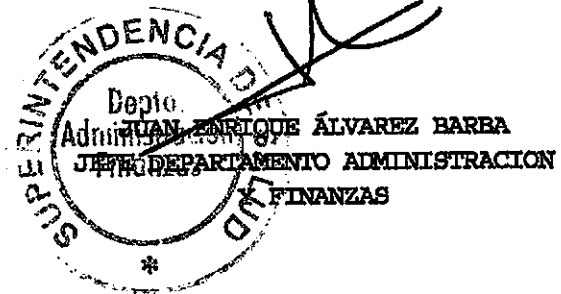
1° APRUÉBASE el contrato de arrendamiento de la oficina N° 310, el estacionamiento N° 17 y la Bodega N° 17, del inmueble de calle Cordovez N° 588 de la ciudad de La Serena, celebrado entre la Superintendencia de Salud y la Sucesión de D. Miguel Ángel Yori Caracci, representada por doña Liliana Cecilia Nobile Aguilera, Rut N° [REDACTED] por el periodo el 01 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2009, el cual se entiende pasa a formar parte integrante de esta Resolución para todos los efectos legales.

2° IMPÚTESE el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta Institución.

09-002

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"



DISTRIBUCIÓN.

- Subdepto. de Contabilidad
- Unidad de Adquisición
- Oficina de Partes



1

2 **PROTOCOLO INSTRUMENTOS PUBLICOS. III BIMESTRE 2006.**

3

4 **REPERTORIO N°2312-2006**

5

6 **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

7

*

8

8 **SUCESION MIGUEL ANGEL YORI CARACCI**

9

-A-

10

10 **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

11

*

.....

12

=====

13

14

15 En la ciudad de La Serena, República de Chile, a ocho de Mayo del año dos mil
16 seis, ante mí, **OSCAR FERNÁNDEZ MORA**, abogado, Notario Público Titular
17 de la Segunda Notaría de La Serena, con domicilio en calle Balmaceda número
18 cuatrocientos cuarenta y cinco, comparece: Don **Juan Enrique Álvarez Barba**,
19 cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], chileno, [REDACTED], en

21 representación según se acreditará más delante de la Superintendencia de Salud,
22 creada en virtud del artículo sexto de la Ley número diecinueve mil novecientos
23 treinta y siete, persona jurídica de derecho público, Rut número sesenta millones
24 ochocientos diecinueve mil guión siete, ambos con domicilio en Calle Enrique
25 Mac-Iver número doscientos veinticinco, Santiago, de paso en ésta; en adelante la
26 "arrendataria" por una parte y por la otra **doña Liliana Cecilia Nobile Aguilera**,
27 cédula nacional de identidad número [REDACTED]
28 [REDACTED], domiciliada en calle [REDACTED]
29 número [REDACTED], [REDACTED], La Serena en representación de la
30 Sucesión quedada al fallecimiento de su cónyuge, Don Miguel Ángel Yori



1 Caracci, según mandato especial de fecha dos de Mayo del año en curso otorgado
2 ante esta misma Notaría, en adelante la "arrendadora", los comparecientes,
3 mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y
4 exponen: PRIMERO: La Sucesión ya mencionada es dueña de la oficina número
5 trescientos diez, ubicada en el piso tercero del inmueble ubicado en calle
6 Cordovez número quinientos setenta y cuatro a quinientos noventa, bodega
7 número diecisiete y estacionamiento número diecisiete, de la ciudad de La Serena,
8 de acuerdo al plano archivado con los números ciento noventa y seis, ciento
9 noventa y siete y ciento noventa y ocho, al final del Registro de Propiedad del año
10 mil novecientos noventa y cuatro y de los derechos en proporción al valor
11 adquirido en unión con los otros adquirentes en los bienes comunes dentro de los
12 cuales se encuentra el terreno que deslinda: Al Norte: con propiedad denominada
13 Pasaje Vicuña de Doña Tránsito Chirwin y hermanos y sitio y casa de Doña
14 Carolina Ossa viuda de Ossa y con otro de la sucesión de Don Juan Williams. Al
15 Sur: con calle Catedral, hoy Cordovez. Al Poniente: con propiedad de Doña
16 Carmen Vicuña. Al Oriente con propiedad de Don F. Álvarez Zorrilla. Además,
17 los herederos son dueños de los derechos en la proporción que corresponda a los
18 inmuebles singularizados, en los bienes comunes del Edificio, entre los cuales se
19 encuentra el terreno referido, en conformidad con los dispuesto en el Reglamento
20 de Copropiedad del mismo el cual se encuentra inscrito a fojas mil sesenta y siete
21 número setecientos cincuenta y dos en el Registro de Hipotecas del año mil
22 novecientos noventa y cuatro.- SEGUNDO: Por el presente instrumento la
23 arrendadora da en arrendamiento a la arrendataria, para quien acepta su
24 representante, la oficina número trescientos diez, el estacionamiento número
25 diecisiete y la bodega número diecisiete, ubicados en el Bien Raíz referido en la
26 cláusula anterior, en las condiciones y términos que se señalan en las cláusulas
27 siguientes. Las partes dejan constancia que el inmueble que se arrienda en este
28 acto será destinado al funcionamiento de las oficinas de la Superintendencia de
29 Salud. TERCERO: El plazo de arrendamiento del inmueble será de tres años
30 contados desde el ocho de Mayo de dos mil seis, expirando el treinta de Abril de

196 198 198
1994 1994 1994

Prof.
1064
752
1994



1 dos mil nueve. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato se
2 prorrogará automática y sucesivamente por periodos de doce meses, a menos que
3 una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo,
4 mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una
5 anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha de expiración del plazo original
6 o de cualquiera de sus prórrogas.- CUARTO: La renta mensual de arrendamiento
7 del inmueble que es objeto de este contrato será la cantidad equivalente en pesos a
8 quince coma sesenta Unidades de Fomento, la que deberá ser depositada por la
9 arrendataria en la cuenta corriente de la arrendadora número [REDACTED]
10 [REDACTED] de la ciudad
11 de La Serena, dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada,
12 al valor que tenga la Unidad de Fomento el día de pago efectivo. En la
13 eventualidad de que a la fecha que corresponda efectuar el pago de la renta de
14 arrendamiento no existieren Unidades de Fomento, por haber sido ese mecanismo
15 eliminado o reemplazado por ley, la renta será la cantidad de pesos en moneda
16 nacional correspondiente a la última recibida, reajustada en un cien por ciento de
17 la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o IPC, entre el
18 día primero del mes de la última renta recibida y el día primero del mes en que la
19 renta deba pagarse. vale decir, reajustándola en el IPC del mes anterior. Será
20 responsabilidad de la arrendataria el pago de los GASTOS COMUNES del
21 inmueble materia de este contrato, circunstancia que deberá acreditar ante la
22 arrendadora si ésta así lo solicitare. LAS CONTRIBUCIONES de bienes raíces
23 que graven los inmuebles serán de cargo exclusivo de la arrendadora, y la
24 arrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se acredite que están
25 pagadas.- QUINTO: La arrendadora se obliga a entregar las propiedades en
26 buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres,
27 al día en el pago de todas las cuentas a la fecha entregada de las propiedades y
28 que son conocidas por la arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se
29 produzca algún desperfecto en las propiedades de naturaleza diferente a los que
30 corresponde cancelar a la arrendataria, la arrendadora queda obligada



1 efectuarlos.- Entre las reparaciones de cargo de la arrendadora se encuentran las
2 que se refieren a las instalaciones de suministros de agua y electricidad, como
3 también todas aquéllas que según la Ley son consideradas necesarias y aquellas
4 locativas que por excepción se han hecho necesarias con motivo de fuerza mayor,
5 caso fortuito o debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el
6 arrendamiento. Los trabajos de reparaciones de tales instalaciones deberán
7 iniciarse dentro de tres días hábiles siguientes al aviso correspondiente, entregado
8 por la arrendataria a la arrendadora a través de carta certificada en que se dé
9 cuenta del desperfecto. Los seguros sobre mobiliario y/o artefactos todos de
10 propiedad de la arrendataria, serán de cargo de esta última.- SEXTO: El simple
11 retardo en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes de los
12 inmuebles arrendados obligará a la arrendataria a pagar las primeras debidamente
13 reajustadas de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre
14 la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más intereses a la tasa de interés
15 promedio para operaciones reajustables en moneda nacional. Y los segundos, con
16 los recargos establecidos en el reglamento de copropiedad del edificio o los que se
17 haya acordado en la Asamblea de Copropietarios, según corresponda. El simple
18 retardo en el pago de las rentas de arrendamiento y/o de las cuotas de los gastos
19 comunes que correspondan a los inmuebles objeto de este contrato, constituirá a
20 la arrendataria en mora para todos los efectos legales y significará para ella un
21 incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. En este caso la
22 arrendataria queda obligada a pagar íntegramente las rentas adeudadas,
23 debidamente reajustadas en la variación que experimente el Índice de Precios al
24 Consumidor o IPC entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más un
25 interés a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en
26 moneda nacional y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados
27 al respecto. De igual modo, en este evento, la arrendataria queda obligada a pagar
28 a la arrendadora las rentas correspondientes al periodo de ocupación que medie
29 entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material de los
30 inmuebles objeto del mismo, debidamente reajustada según la variación que

1 experimente en igual periodo el Índice de Precios al Consumidor o IPC y con
2 más intereses a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables
3 expresadas en moneda nacional y a pagar los respectivos gastos comunes con los
4 mismos recargos a que se ha aludido anteriormente en esta cláusula, sin perjuicio
5 de otros derechos que le corresponda ejercer al arrendador.- SÉPTIMO: Toda
6 mejora que la arrendataria desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del
7 presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con
8 cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobada por la arrendadora, a la
9 cual la arrendataria deberá presentar un plano o proyecto de remodelación. La
10 arrendadora podrá negar su autorización, si el plano o proyecto no se conforma en
11 lo que dice relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias y
12 equipos de aire acondicionado, con los planos en planta aprobados por la
13 Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena, o no respeta el
14 cielo y las instalaciones básicas con que actualmente cuenta la oficina que da en
15 arrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta exclusiva de la
16 arrendataria, y al término del contrato quedarán en beneficio de la arrendadora sin
17 cargo ni costo alguno para esta última, a menos que puedan retirarse sin
18 detrimento. Con todo, quedan excluidas de esta autorización o aprobación previa,
19 aquellas instalaciones interiores de tabiquería liviana, opacas o traslúcidas,
20 telefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieran o tengan por
21 objeto la remodelación interior de las oficinas objeto de este contrato. Los
22 eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas
23 justificadas, y no a una decisión arbitraria de la arrendadora.- OCTAVO: Declara
24 la arrendataria conocer y aceptar el reglamento de copropiedad del edificio en que
25 se encuentra la oficina objeto de este contrato, comprometiéndose a observarlos
26 en todas sus partes. Se obliga también a mantener los bienes arrendados en
27 perfecto aseo y conservación, reparando a su costa cualquier desperfecto que
28 experimenten sus cielos, paredes, pisos, alfombras, vidrios y cristales, pinturas,
29 empapelados servicios higiénicos, instalaciones que consten en acta de entrega.
30 En el evento que el deterioro se produjere por fuerza mayor o caso fortuito, la

1 arrendadora y la arrendataria soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas
2 de su propiedad.- NOVENO: Será obligación de la arrendataria pagar íntegra y
3 puntualmente los consumos de agua, electricidad, y gastos comunes que
4 corresponda a los inmuebles objeto del presente contrato y exhibir a la
5 arrendadora los recibos correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad
6 en que les sean exigidos.- Se obliga la arrendataria a acreditar que se encuentra al
7 día en el pago de estos consumos o servicios en el momento en que se haga
8 entrega de los inmuebles al término del presente contrato.- DÉCIMO: A fin de
9 garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado,
10 habida consideración de su goce legítimo, la devolución, perjuicios y deterioros
11 que causen a la propiedad y a sus servicios e instalaciones y pago de las cuentas
12 por suministros, las partes acuerdan que la suma de quince coma sesenta
13 Unidades de Fomento, que la arrendataria entregará a la arrendadora, por el
14 contrato suscrito entre ambas con fecha ocho de Mayo de dos mil seis, monto que
15 servirá de suficiente garantía; quedando desde luego autorizada la arrendadora
16 para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo y comprobado de las
17 reparaciones de los deterioros y/o perjuicios que se hayan ocasionado y que sean
18 de cargo de la arrendataria, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes
19 impagas que sean de electricidad, agua, gastos comunes, todo lo anterior dentro
20 del periodo del arriendo. La arrendadora deberá hacer devolución de la garantía
21 dentro del plazo de los treinta días siguiente a la entrega del inmueble.-
22 DÉCIMOPRIMERO: Serán causales de terminación inmediata del presente
23 contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de las partes, en relación a
24 lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de arrendamiento
25 y las reparaciones a que se comprometen las partes sin perjuicio de las demás
26 acciones y/o indemnizaciones que correspondieren ejercer o cobrar
27 respectivamente según lo dispuesto en este contrato o la ley. Las obligaciones
28 impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza y finalidad serán
29 de cargo del arrendador y/o del arrendatario. En la eventualidad que la autoridad
30 impusiere normas punitivas podrán de común acuerdo resolver el presente



1 contrato los comparecientes. La arrendadora podrá hacer visitas periódicas a la
2 propiedad arrendada previa comunicación a la arrendataria con el objeto de
3 comprobar el estado que se encuentra la propiedad. La arrendataria se obliga a
4 dar las facilidades necesarias a la arrendadora o a quien la represente, para que
5 durante el último mes de arriendo pueda visitar el inmueble y mostrarlo a terceros
6 interesados en arrendarlo y/o adquirirlo, a lo menos durante tres días a la semana,
7 dos horas por día, en horario comprendido ente las doce y dieciocho horas. En
8 caso de venta de la propiedad la arrendadora o sus sucesores legales se
9 comprometen a hacer respetar por el comprador el plazo de vigencia del presente
10 contrato, como asimismo sus estipulaciones.- DÉCIMOSEGUNDO: En el evento
11 de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y
12 que no provenga de un hecho o culpa del arrendatario, o de los usuarios de éste,
13 se suspenderá total o proporcionalmente –según corresponda- la obligación de
14 pagar las rentas del arrendamiento. Si el aludido siniestro impide o dificulta de
15 manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal o
16 parcial, se efectuarán por la arrendadora las reparaciones necesarias y
17 conducentes para habilitar en el más breve plazo el inmueble para ser ocupada por
18 la arrendataria.- DÉCIMOTERCERO: Para todos los efectos legales derivados de
19 este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a
20 la jurisdicción de sus tribunales. - DÉCIMOCUARTO: Los gastos notariales y de
21 inscripción de este contrato serán de cargo de la arrendataria. Se faculta al
22 portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las anotaciones,
23 sus inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes en el Conservador de
24 Bienes Raíces de la ciudad de La Serena. La personería de don Juan Enrique
25 Álvarez Barba, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en
26 número mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catorce de septiembre de dos mil
27 cuatro, sobre delegación de facultades. Las personerías no se insertan por ser
28 conocidas de las partes y a su pedido. En comprobante y previa lectura firman.-
29 Se da copia.- Doy Fe.

30



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

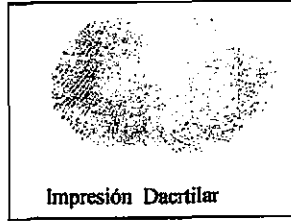
Firma:

[Handwritten signature]

Juan Enrique Alvarez Barba

C.I.

[Redacted]



Impresión Dactilar

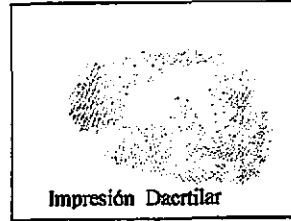
Firma:

[Handwritten signature]

Liliana Cecilia Nobile Aguilera

C.I.

[Redacted]



Impresión Dactilar



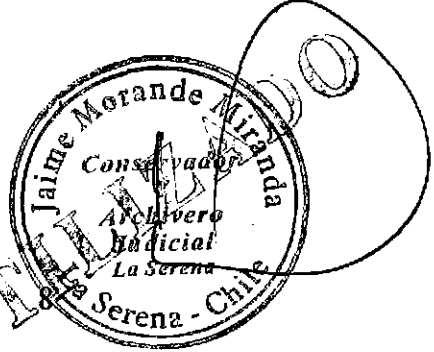
ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ
LA SERENA, 08 MAYO 2006



Derechos
\$
Boleta
Nº

SE ANOTO EN EL REPERTORIO CON EL N° 777
Y SE INSCRIBIO CON ESTA FECHA A FS 276
N° 2139 DEL REGISTRO DE *[Redacted]*
LA SERENA 29 JUNIO 2006

DERECHOS
Por inscripción
\$ 37.210



INUTILIZADA

JAIME MORANDE MIRANDA
Conservador y Archivero Judicial
LA SERENA

Esta hoja corresponde a la certificación de la escritura con Repertorio N° 2.312, de fecha 08 de Mayo de 2006, otorgada en la Notaría de esta comuna servida por don Oscar Fernández Mora

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SUCESIÓN MIGUEL ANGEL YORI CARACCI

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

%%%

Se anotó en el Repertorio con el N° 11.247 y se inscribió con esta fecha a fojas 3.283 N° 2.726 del Registro de Hipotecas.

Derechos:

Certificación: \$2.000.-

La Serena, 18 de Agosto de 2006.-





1 PROTOCOLO INSTRUMENTOS PUBLICOS. III BIMESTRE 2006.
2 REPERTORIO N° 3115-2006.-

3 **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

4 *

5 **SUCESION DE D. MIGUEL ANGEL YORI CARACCI**

6 -A-

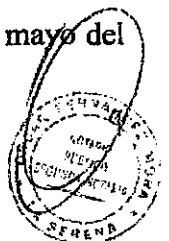
7 **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

8 *

9

10

11 En la ciudad de La Serena, República de Chile, a nueve de Junio del año dos mil
12 seis, ante mí, **OSCAR FERNÁNDEZ MORA**, abogado, Notario Público Titular
13 de la Segunda Notaría de La Serena, con domicilio en calle Balmaceda número
14 cuatrocientos cuarenta y cinco, comparecen: Don Juan Enrique Álvarez Barba,
15 chileno, [REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED]
16 [REDACTED], [REDACTED], er
17 representación, según se acreditará más adelante de la Superintendencia de Salud,
18 persona jurídica de derecho público, creado por la Ley número diecinueve mil
19 novecientos treinta y siete, Rut número sesenta millones ochocientos diecinueve
20 mil guión siete, ambos con domicilio en la ciudad de Santiago, calle Enrique
21 Mac-Iver número doscientos veinticinco, y de paso en ésta, en adelante la
22 “arrendataria” por una parte y, por la otra, doña Liliana Cecilia Nobile Aguilera,
23 chilena, [REDACTED], cédula nacional de identidad número [REDACTED]
24 [REDACTED], domiciliada en
25 calle [REDACTED] número [REDACTED], [REDACTED], a
26 [REDACTED], en representación de la Sucesión quedada al fallecimiento de su cónyuge,
27 D. Miguel Ángel Yori Caracci, según mandato de fecha dos de Mayo del año dos
28 mil seis, otorgado ante esta misma Notaría, en adelante la “arrendadora”, los
29 comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
30 antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de ocho de mayo del



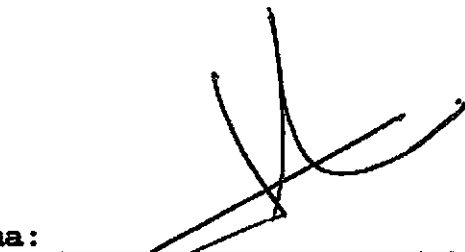

1 año en curso, otorgada ante el Notario de La Serena don Oscar Fernández Mora,
2 la Sucesión ya mencionada entregó en arrendamiento a la Superintendencia de
3 Salud, la oficina número trescientos diez, la bodega número diecisiete, y el
4 estacionamiento número diecisiete, todos del inmueble ubicado en calle Cordovez
5 número quinientos setenta y cuatro a quinientos noventa de la ciudad de La
6 Serena, para que la arrendataria lo destinada a la instalación y funcionamiento de
7 oficinas.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, y a fin de poder inscribir el
8 mencionado arrendamiento en el Conservador de Bienes Raíces de La Serena, las
9 partes acuerdan complementar dicha escritura, estableciendo que los inmuebles
10 objeto del arrendamiento a que se refiere la cláusula precedente, se encuentran
11 inscritos a nombre de la Sucesión de don Miguel Ángel Yori Caracci, a fojas
12 trescientas treinta y ocho número doscientos noventa y tres, del Registro de
13 Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año
14 dos mil seis.- **TERCERO:** Las partes declaran que, ratifican íntegramente las
15 estipulaciones del contrato de arrendamiento de ocho de mayo de dos mil seis, y
16 que la presente escritura sólo ha sido otorgada para cumplir con las observaciones
17 formuladas por el Conservador de Bienes Raíces de La Serena, con fecha treinta y
18 uno de mayo último. De esta manera, el presente instrumento forma parte
19 integrante de la escritura pública de ocho de mayo de dos mil seis, otorgada ante
20 el Notario de La Serena don Oscar Fernández Mora, y la complementa en la
21 forma ya señalada.- **CUARTO:** La personería de doña Liliana Cecilia Nobile
22 Aguilera, para representar a la Sucesión de don Miguel Ángel Yori Caracci,
23 consta del mandato contenido en escritura pública de fecha dos de Mayo del año
24 dos mil seis otorgado en esta misma Notaría y la de don Juan Enrique Alvarez
25 Barba, para representar a la Superintendencia de Salud, consta de lo dispuesto en
26 la Resolución Exenta número mil trescientos cincuenta y dos, de catorce de
27 septiembre de dos mil cuatro, de la Superintendencia de Instituciones de Salud
28 Previsional, actualmente Superintendencia de Salud.- **QUINTO:** Para todos los
29 efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten
30 a la jurisdicción de sus tribunales.- **SEXTO:** Los gastos notariales y de

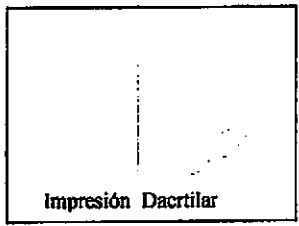
OSCAR FERNÁNDEZ MORA
NOTARIO PUBLICO LA SERENA
Mail: notariaserena2@123.cl
Teléfonos: 229202-229159-229195

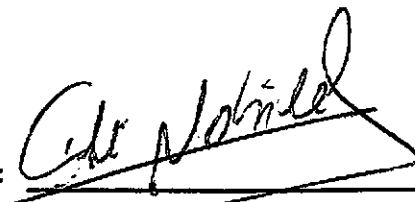



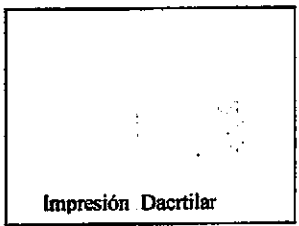
1 inscripción del contrato de arrendamiento a que se refiere este instrumento, serán
2 de cargo de la arrendataria. Se faculta al portador de copia autorizada de esta
3 escritura para requerir todas las anotaciones, sus inscripciones y subinscripciones
4 que fueren pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de La
5 Serena.- La presente escritura se extiende conforme al
6 borrador presentado por los comparecientes.- En
7 comprobante y previa lectura firmaron ante mí.- Se da
8 copia.- DOY FE.-

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

Firma: 
Juan Enrique Alvarez Barba,
C.I. 



Firma: 
Liliana Cecilia Nobile Aguilera
C.I. 

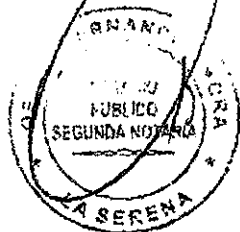


ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ
LA SERENA. 09 JUN. 2006



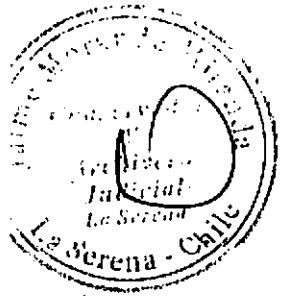
Derechos
\$ 25.000.-
Boleta
N°

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella
tiene Valor. Art.402 Inc. 3º del Código
Orgánico de Tribunales.-



1 N° 2.726 C.S. C-165101
2 ARRENDAMIENTO
3 LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA Y OTROS
4 =A =
5 SUPERINTENDENCIA DE SALUD
6 OFICINA N° 310, 3er PISO, BODEGA N° 17 Y
7 ESTACIONAMIENTO N° 17, CALLE CORDOVEZ N°
8 574 A 590
9 REPERTORIO: FS. 277 N° 11.247.-

10 %%%%%%%%%%%
11 La Serena, dieciocho de Agosto del año dos mil seis.-
12 Por escritura pública de fecha ocho de Mayo del año dos mil
13 seis, complementada por la de fecha nueve de Junio del
14 mismo año, ambas otorgadas ante el Notario de esta comuna
15 don Oscar Fernández Mora, doña LILIANA CECILIA
16 NOBILE AGUILERA, cédula de identidad N° [REDACTED]
17 domiciliada en calle [REDACTED] número [REDACTED]
18 [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por sí y en
19 representación de la sucesión quedada al fallecimiento de su
20 cónyuge, don Miguel Angel Yori Caracci, compuesta por
21 sus hijos doña CARLA PAOLA YORI NOBILE, don
22 RENZO LEONARDO YORI NOBILE, don ANGELO
23 ALESSANDRO YORI NOBILE, doña EDDA LILIANA
24 YORI NOBILE, y por su hija menor de edad doña
25 LUISELLA TIZIANA YORI NOBILE, dio en
26 arrendamiento a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD,
27 R.U.T. N° 60.819.000-7, para quien aceptó su representante
28 don Juan Enrique Alvarez Barba, cédula de identidad N°
29 [REDACTED] [REDACTED] ambos con domicilio
30 en calle Enrique Mac-Iver, número doscientos veinticinco,



1 Santiago, la OFICINA NUMERO TRESCIENTOS DIEZ,
2 ubicada en el piso tercero del inmueble ubicado en calle
3 Cordovéz número quinientos setenta y cuatro a quinientos
4 noventa, BODEGA NUMERO DIECISIETE y
5 ESTACIONAMIENTO NUMERO DIECISIETE, de la
6 ciudad de La Serena, de acuerdo al plano archivado con los
7 número ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y ciento
8 noventa y ocho, al final del Registro de Propiedad del año
9 mil novecientos noventa y cuatro y los derechos en
10 proporción al valor adquirido en unión con los otros
11 adquirientes en los bienes comunes dentro de los cuales se
12 encuentra el terreno que deslinda: AL NORTE, con
13 propiedad denominada Pasaje Vicuña de doña Tránsito
14 Chirwin y hermanos y sitio y casa de doña Carolina Ossa
15 viuda de Ossa y con otro de la sucesión de don Juan
16 Williams; AL SUR, con calle Catedral, hoy Cordovéz; AL
17 PONIENTE, con propiedad de doña Carmen Vicuña; AL
18 ORIENTE, con propiedad de don F. Alvarez Zorrilla.-
19 Además de los derechos en proporción que corresponde a
20 los inmuebles singularizados, en los bienes comunes del
21 Edificio, entre los cuales se encuentra el terreno referido, en
22 conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de
23 Copropiedad del mismo el cual se encuentra inscrito a fojas
24 mil sesenta y siete número setecientos cincuenta y dos en el
25 Registro de Hipotecas del año mil novecientos noventa y
26 cuatro.- El título de dominio consta de la inscripción de fojas
27 trescientos treinta y ocho (338) número doscientos noventa y
28 tres (293) correspondiente al año dos mil seis (2.006).- El
29 plazo de arrendamiento del inmueble será de tres años
30 contados desde el ocho de mayo de dos mil seis, expirando

JAIME MORANDE MIRANDA
Conservador y Archivero Judicial
LA SERENA

1 el treinta de abril de dos mil nueve.- La renta mensual de
2 arrendamiento será la cantidad equivalente en pesos a quince
3 coma sesenta (15, 60) Unidades de Fomento, la que deberá
4 ser depositada por la arrendataria en la cuenta corriente de la
5 arrendadora, [REDACTED]
6 [REDACTED], ciudad de
7 La Serena, dentro de los primeros diez días de cada mes, en
8 forma anticipada al valor que tenga la Unidad de Fomento el
9 día de pago efectivo.- Dejo agregado al final del presente
10 Registro, bajo el número ochenta y cinco certificado de
11 Nacimiento de la menor Luisella Tiziana Yori Nobile.- Los
12 inmuebles se encuentran al día en el pago de contribuciones
13 de bienes raíces, en lo que respecta a los Roles N°s 176-177,
14 176-245 y 176-208, según se acreditó.- Requirente: Juan
15 Cubillos.-

Anotada
Derechos
\$32.215.-

COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL DE LA INSCRIPCION DE
FS. 3723... N° 2726... DEL REGISTRO DE Hipotecas
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006
LA SERENA, 18 AGO 2006

DERECHOS
POR: COPIA..
\$ 2.800.000.....